

ARTÍCULO 1º-. La presente Ordenanza tiende a la regularización de las Guarderías Transitorias de Canes que se encuentren dentro del ejido de la ciudad de Ushuaia.

ARTÍCULO 2º-. DEFINIR como "Guardería Transitoria de Canes" a todo establecimiento donde se efectúe la tenencia o guarda de la mencionada especie en condiciones de higiene y salubridad controlada y en un hábitat controlado, respetando en todo acto las Ordenanzas Municipales N° 2338 y N° 565 o las que en el futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 3º-. Cada ejemplar que se encuentre en el establecimiento, deberá contar con Libreta Sanitaria al día, avalada por un veterinario certificado por el Colegio de Veterinarios de Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 4º-. Para realizar la guarda transitoria del animal, el titular del establecimiento deberá presentar la planilla correspondiente al Anexo I de la presente Ordenanza Municipal en original y triplicado, tanto para la guardería, para el titular o responsable del animal y para la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 5º-. Para realizar la restitución del animal en guarda transitoria al titular o responsable del mismo, el titular del establecimiento deberá presentar la planilla correspondiente al Anexo II de la presente Ordenanza Municipal, en original y triplicado, tanto para la guardería, para el titular o responsable del animal y para la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6º-. Teniendo en cuenta la actividad a llevarse a cabo, las Guarderías Transitorias deberán contar con las siguientes características:

a) Predio:

1) Deberá contar con la habilitación correspondiente, estar cercado por una pared de material de 1, 80 metros o vallado perimetral de alambre de malla adecuadamente cubierta a los fines de impedir la salida de los animales del ámbito habilitado.

b) Caniles:

1) Deberán tener una superficie mínima establecida por reglamentación.

2) Deberán poseer piso de textura lisa, no porosa que pueda desinfectarse sin inconvenientes.

3) Deberán estar separados y techados, a los fines de salvaguardar a los perros de posibles enfrentamientos entre ellos, como así también, de las inclemencias climáticas y contar con ventilación y calefacción adecuada.

4) Deberán permitir la fácil limpieza de las distintas áreas de trabajo, ya sean los pasillos, caniles y el resto de las instalaciones.

5) Deberán garantizar la existencia de los medios apropiados de desinfección, desratización y eliminación de excrementos y aguas residuales, de modo que no comprometan bajo ninguna circunstancia la salud pública.

6) Disponer de un canil o espacio habilitado como área de cuarentena para el aislamiento de aquellos animales que presenten evidencia clínica de padecer enfermedades infectas contagiosas.

ARTÍCULO 7º.- Las Guarderías Transitorias deberán poseer un registro actualizado de todos los canes que hayan sido alojados en dicho establecimiento. En dichos registros deberán figurar los datos del tenedor responsable, así como también aquella información que se considere de vital importancia.

ARTÍCULO 8º.- Aquel establecimiento que no cumpla con la presente será sancionado con multa de 300 U.F.A, la que se incrementará a una 1000 U.F.A en caso de reincidencia. En caso de una tercera infracción en el periodo de 30 días se procederá a la clausura del criadero por el término de 15 días.

ARTÍCULO 9º.- La Subsecretaría de Gobierno será la autoridad de aplicación de la presente siendo obligación del mismo, elaborar y mantener actualizado un registro de Guarderías Transitorias.

ARTÍCULO 10.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

CLÁUSULA TRANSITORIA

Las guarderías de canes existentes contarán con un plazo de 180 días, a partir de la promulgación de la presente, para adecuarse a lo aquí establecido.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3715 .-

SANCIONADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 17/03/2010.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 483/2010.-

DAMIAN DE MARCO

ALBERTO ABEL ARAUZ